

Comisión especial de registros dicta normativa específica del registro de beneficiario final de las sociedades mercantiles

Edmundo Castillo, socio ECIJA Nicaragua

En cumplimiento de la Ley de Reformas a La Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio, la “Comisión Especial de Registros” dictó la referida regulación administrativa.

La misma establece la forma en que funcionará el **Registro Público del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles**, requisitos y procedimientos. En tal sentido, establece que el citado Registro operará con una base de datos electrónica única, a la que se podrá acceder **vía electrónica**. Para ellos, se establece cómo crear una cuenta de usuario, los formularios para llenar las declaraciones, los documentos que se deben acompañar, frecuencia de actualización de la información y plazo de cinco años para la conservación de estos archivos por parte de la sociedad declarante.

La información se debe actualizar de dos formas: o cada 12 meses o cada vez que se efectúe una enmienda al pacto social y, a consecuencia de ello, se vea afectada la determinación e identificación del beneficiario final.

Para las **sociedades mercantiles ya inscritas** al momento de entrar en vigencia la ley, la “Comisión Especial de Registros” emitirá una “**Circular administrativa**” indicando cómo deberán proceder-

Sin embargo, a como se ha venido convirtiendo en práctica usual en nuestro medio, **la citada autoridad administrativa va más allá de los alcances de la ley habilitante y prescribe:** los criterios para determinar el beneficiario final de las sociedades mercantiles; brinda acceso directo al Registro a las “autoridades competentes, entidades administrativas e instituciones pertinentes, de conformidad con los acuerdos que se aprueben”, brinda información a entidades homólogas extranjeras y peor aún, establece otras sanciones adicionales a las establecidas en la ley de la materia. Estas sanciones consisten en penas pecuniarias que, dependiendo de la calificación de la infracción, podrán oscilar del 1% al 5% del “capital social actual”, e inmovilización registral por plazos de 3 meses hasta un año. Estas sanciones pueden ser objeto de recurso, en doble instancia y por vía electrónica.